

**JUZGADO DE INSTRUCCIÓN N° 3
MADRID**

4060R

Teléfono: 914932026/27/28 Fax: 914932029

PLAZA DE CASTILLA

Número de Identificación Único: 28079 2 0421986 /2011

DILIGENCIAS URGENTES JUICIO RAPIDO 89 /2012

SENTENCIA N° 50/12

En MADRID ,a ocho de junio de dos mil doce .

VISTOS por la Ilma.Sra. D^a. MARIA ISABEL DURANTEZ GIL las presentes Diligencias Urgentes, registrados con el número indicado en el encabezamiento de esta resolución y habiendo intervenido el Ministerio Fiscal, el letrado D. _____ ejerciendo la acusacion particular en nombre del Colegio Mayor _____ D. _____ en calidad de imputado, asistido por el letrado D. _____ se procede

EN NOMBRE DE S.M. EL REY

a dictar la presente resolución.

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- En este Juzgado se han incoado Diligencias Urgentes en virtud de querella de la procuradora D.^a _____ en nombre y representación del Colegio Mayor _____ , contra D. _____. Seguido el procedimiento por los tramites correspondientes la acusacion particular ha formulado acusación contra _____ , calificando los hechos como:

1.- Un delito continuado de calumnias con publicidad del art. 205 del Código Penal, en relación con los artículos 211 y 214 del mismo cuerpo legal.

2.- Un delito de coacciones del art. 172 del Código Penal.

y solicitando las siguientes penas:

Por el delito de calumnias del art. 205 del Código Penal, en relación con el art. 214 del mismo cuerpo legal, la pena de tres meses de prisión y privación del derecho de sufragio pasivo durante el tiempo de la condena, y costas.

Por el delito de coacciones del art. 172 del Código Penal, la pena de multa de doce meses, con una cuota diaria de 5 euros, y la prohibición de acercarse a menos de 500 metros



a D^a. y de comunicarse con ella por cualquier medio por tiempo de un año, y costas.

En cumplimiento de lo establecido en art. 216 del Código Penal, el acusado publicará a su costa la sentencia condenatoria en la página web opuslibros.org, en la misma sección en la que se publicaron los artículos objeto del procedimiento y permaneciendo publicada durante un semana y sin necesidad de que conste el nombre y apellidos del condenado sino sólo el pseudonimo.

SEGUNDO.- La defensa con la conformidad del acusado ha solicitado se dicta sentencia de conformidad con el escrito de acusación. El Sr./a Secretario/a ha informado al acusado de las consecuencias de la conformidad y se le ha oído para determinar si ha sido prestado libremente y en conocimiento de sus consecuencias.

TERCERO.- Prestada la conformidad, se ha procedido de inmediato a dictar sentencia oralmente, según consta en el acta de comparecencia, conforme a lo previsto en el artículo 789.2 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal. Las partes, una vez conocido el fallo, han manifestado su decisión de no recurrir, por lo que acto seguido ha sido declarada la firmeza de la sentencia.

CUARTO.- En la sustanciación de este proceso se han observado las formalidades legales procedentes.

HECHOS PROBADOS

PRIMERO.- Probado y así se declara expresamente, con la conformidad prestada por el acusado que el acusado D. , mayor de edad y sin antecedentes penales, es colaborador habitual de la pagina web www.opuslibros.org, en la que ha publicado más de cien artículos desde 2004 hasta hoy, todos ellos firmados bajo el nick o pseudonimo "KAISER".

En dichos artículos, con temeridad, el acusado ha venido atribuyendo al Opus Dei, a sus miembros, y a los centros vinculados a la Prelatura - como el Colegio Mayor - diversos hechos que posteriormente se ha demostrado que no eran ciertos, como cometer fraude a la Seguridad Social, no abonar sus nominas a sus trabajadores/as, apropiarse de las prestaciones por incapacidad temporal de sus trabajadores/as, dar de alta a trabajadores en empresas para las que no trabajan, dar de alta a las empleadas del hogar con cabezas de familia ficticios, cometer acoso laboral, no dar de alta en la Seguridad Social a los miembros de la institución que se dedican a "labores internas", etc. Todo ello, traspasando los límites de la critica objetiva y de la libertad de expresión.

Ademas, en el último año, desde la pagina web www.opuslibros.org, el acusado ha tratado de convencer a





diversos antiguos miembros del Opus Dei para que interpusiesen denuncias contra la institución por los referidos hechos. Incluso, llegó a acosar a la trabajadora del Colegio Mayor , Doña

tratando de convencerla para que denunciara contra su voluntad al Colegio Mayor y a la Prelatura del Opus Dei, mediante continuas y numeros llamadas telefonicas, mensajes SMS, y correos electronicos, incluso le facilitó un modelo de denuncia, ignorando la negativa de la Sra. a denunciar contra su voluntad.

El acusado se ha retractado ante la autoridad judicial. Además, ha publicado un escrito en dicha pagina web pidiendo disculpas y solicitando la retirada de la totalidad de sus artículos.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- Los hechos declarados legalmente probados son constitutivos de un delito de calumnias y de un delito de coacciones del que resulta responsable en concepto de autor D. y al que procede imponer la pena interesada por el Ministerio Fiscal reducida en un tercio, según lo previsto en el artículo 801 del Código Penal, precepto en el que se establece los presupuestos legales para dictar sentencia penal condenatoria de conformidad, que concurren y se cumplen en este caso.

TERCERO.- A tenor de lo previsto en el artículo 123 del Código Penal, las costas procesales se entienden impuestas por la ley a los civilmente responsables de todo delito o falta.

Vistos los preceptos legales citados y demás de pertinente aplicación al caso.

F A L L O:

Que debo CONDENAR y CONDENO a como autor de un delito de calumnias sin la concurrencia de circunstancias modificativas de la responsabilidad penal, a la pena de dos meses de prisión y privación del derecho de sufragio pasivo por el tiempo de la condena, y como autor de un delito de coacciones a la pena de ocho meses de multa con cuota diaria de cinco euros y prohibición de acercarse a menos de 500 metros a y de comunicarse con ella por tiempo de ocho meses y costas.

Asimismo, en cumplimiento de lo establecido en el art. 216 del Código Penal, el condenado publicara a su costa en la misma seccion de la web en la que se publicaron los artículos objeto del procedimiento la sentencia integra, permaneciendo publicada durante una semana y sin necesidad de que conste el nombre y apellidos del condenado sino solo el pseudonimo.





Administración
de Justicia

Así por esta mi sentencia, cuya firmeza ya ha sido declarada, y de la que se llevará testimonio a las actuaciones, lo pronuncia, manda y firma por la Ilma. Sra. D.^a MARIA ISABEL DURANTEZ GIL Magistrado/Juez de este Juzgado. DOY FE.

PUBLICACION.- Dada, leída y publicada fue la anterior Sentencia por el mismo Juez que la dictó estando celebrando audiencia publica en Madrid a ocho de junio de 2012 de lo que yo el Secretario doy fé.



Madrid